



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 086 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. N° 02953002 y Reg. Exp. N° 01778487 del 06 de junio de 2024, Reg. Doc. N° 03494085 y Reg. Exp. N° 02101440 del 24 de junio de 2025; y, el Informe N° 088-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEYPP y;

CONSIDERANDO:

1. Los artículos 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante la Ley), disponen, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuada con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;
3. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 44 de la Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);
4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado, así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que estos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;
5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: *“La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.”*;

6. Con el Formulario N° 03 con **Reg. Doc. N° 02953002 y Reg. Exp. N° 01778487¹** del 06 de junio de 2024, el señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO** (en adelante el administrado), con RUC N° 10743711951, solicito la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **KARLA PAOLA (ex – DIEGO ORLANDO)** con matrícula **CE-35207-CM** y **32.57 m³** de capacidad de bodega, para la extracción pesquera con destino al consumo humano directo, en el marco del Procedimiento N° 09 del TUPA de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO).

7. Mediante el Formulario N° 07 con **Reg. Doc. N° 03494085 y Reg. Exp. N° 02101440** del 24 de junio de 2025², el señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO**, solicita a su vez la "modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-35207-CM**, de **DIEGO ORLANDO** a **KARLA PAOLA**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO.

8. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la **Resolución Directoral N° 155-2010-REGION ANCASH/DIREPRO** de fecha 11 de octubre de 2010, se otorgó a los señores **ORLANDO ARROYO URCIA Y HAYDEE VELASCO PEÑA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "**DIEGO ORLANDO**", de matrícula **CE-35207-CM**, de **32.57 m³** de capacidad de bodega, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos adecuados.

9. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

10. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple de los documentos nacionales de identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendario; 6) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o**

¹ A folio 14 al 24 del expediente

² A folio 2 al 6 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 086 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;

11. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple de los documentos nacionales de identidad vigente y Ficha RUC de los solicitantes, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03³ debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad⁴ y ficha RUC⁵ vigentes de los administrados, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados.

12. Del literal a) numeral 2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 943 *Ley del Registro Único de Contribuyentes*⁶, concordante con el literal a) del artículo 28 del TUO de la *Ley de Impuesto a la Renta*⁷, establecen que toda persona natural o jurídica que realice actividad pesquera artesanal con fines comerciales deberá contar con Registro Único de Contribuyentes; en ese sentido, se verifica que el administrado cuenta con RUC (10743711951) cuyo estado y condición como contribuyente se encuentra activo y habido. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, los administrados deben considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, lo cual no exime de que dicha actualización sea realizada por el administrado;

13. En cuanto al requisito 2), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste el refrendo vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que el administrado presentó copia del Certificado de Matrícula DI-00163328-006-001⁸, correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula CE-35207-CM, expedido el 29 de junio de 2023 por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal de nombre **KARLA PAOLA** con matrícula **CE-35207-CM** y **32.57 m³** de capacidad de bodega.

14. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE⁹, que modifica el artículo 603 del Reglamento

³ A folio 24 del expediente

⁴ A folio 23 del expediente

⁵ A folio 22 del expediente

⁶ Artículo 4.- **De la exigencia del número de RUC**

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC 1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

⁷ Aprobado por D.S. N° 0179-2004-EF

⁸ A folio 21 del expediente

⁹ **Decreto Supremo N° 001-2024-DE**; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE. (...)

Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que el registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

15. En relación al requisito **3)**, referido al pago del derecho de tramitación, se advierte en el expediente copia del recibo de caja N° 000007871¹⁰, emitido el 06 de junio de 2024 por el valor de S/ 257.50;

16. Ahora bien, en cuanto al requisito **4)**, referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presentó copia de la "Inscripción de registro de propiedad de embarcaciones pesqueras"¹¹ de fecha 23 de octubre de 2019, suscrito por los señores Orlando Arroyo Urcia y Haydee Velasco Peña a favor de la señora *Aurora Margarita Arroyo Lluen*, y esta última se lo concede en donación a **Diego Orlando Arroyo Velasco** con ello se acredita que el administrado tiene total posesión de la citada embarcación, sin embargo, de la referida documentación, se advierte que la propiedad de la embarcación pesquera **KARLA PAOLA** con matrícula **CE-35207-CM**, se constata la presentación de un pedido por parte del administrado, en el que solicita, en calidad de armador de la citada embarcación, su cambio de nombre. En virtud de ello, sin perjuicio de que se emita posteriormente pronunciamiento, respecto a la solicitud de cambio de nombre, toda vez que la misma debe ser efectuada por el titular del permiso de pesca; en el marco del numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y considerándose que existen elementos que evidencian el interés del administrado, sobre la solicitud de cambio de titular contenida en el Formulario N° 03, así como su derecho de propiedad de la embarcación pesquera en mención, corresponde, complementariamente, darse por cumplido el requisito 1), desarrollado en los considerandos precedentes, así como los requisitos 2 y 4). Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que el administrado adjunta copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 016-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.016¹² de fecha 17 de julio de 2024 emitida por esta dependencia regional; en ese sentido, se tienen por cumplidos los requisitos antes indicados;

17. En cuanto al requisito **5)**, respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

17.1. El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹³, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuenta con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

17.2. En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹⁰ A folio 20 del expediente

¹¹ A folio 16 al 19 del expediente

¹² A folio 8 del expediente

¹³ Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 086 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) *teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...)*";

17.3. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) *si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no les sería aplicable la indicada restricción (...)*". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza solo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no a aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;

17.4. Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁴, establece que "*no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda*". En ese sentido, resulta oportuno precisar que los administrados presentaron la Constancia de No Adeudo N° 012-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS¹⁵ de fecha 12 de junio del 2024, emitida por esta dependencia regional; donde se verifica que no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, impuestas por la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

18. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía

¹⁴ Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias

¹⁵ A folio 7 del expediente

administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca. Los administrados presentaron declaraciones juradas¹⁶, donde declaran el adquirente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

19. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y, conforme a lo señalado en el Informe N° 088-2025- GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado han cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera DIEGO ORLANDO de matrícula **CE-35207-CM**, de **32.57 m³** de capacidad de bodega, que fue otorgado con **Resolución Directoral N° 155-2010-REGION ANCASH/DIREPRO**; por lo que corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad de permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

20. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

21. Se debe señalar que el administrado presenta el Formulario N° 07 con **Reg. Doc. N° 03494085 y Reg. Exp. N° 02101440** del 24 de junio de 2025¹⁷, el señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO**, solicitó a su vez la "modificación de resolución autoritativa por cambio de nombre de embarcación pesquera, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)" de la embarcación pesquera artesanal con matrícula **CE-35207-CM**, de DIEGO ORLANDO a **KARLA PAOLA**, en el marco del Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO.

22. Es necesario precisar, que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO "Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)", en concordancia con lo señalado por los numerales 28.B.2 y 28.B.3 del artículo 28-B del Reglamento, el pedido de modificación de resolución directoral de permiso de pesca, en mérito a cambio de nombre, debe ser requerido por el titular de dicho permiso, iniciándose con **1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple de los documentos nacionales de identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación;**

23. Al respecto, resulta, previamente, hacer mención de los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

¹⁶ A folio 14 y 15 del expediente

¹⁷ A folio 06 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 086 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 11 de Julio del 2025

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”;

24. Conforme a ello, se debe mencionar que el administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DIEGO ORLANDO** de matrícula **CE-35207-CM**, de 32.57 m³ de capacidad de bodega, que fue otorgado con **Resolución Directoral N° 155-2010-REGION ANCASH/DIREPRO**, tal y como se expuso en el considerando 19;

25. Ahora bien, en virtud del principio de impulso de oficio, de celeridad y eficacia, referidos en el considerando 23, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de **DIEGO ORLANDO** a **KARLA PAOLA** (requisitos que se encuentran contenidos en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta válido dar por aprobada dicha modificación;

26. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor del señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **KARLA PAOLA** de matrícula **CE-35207-CM** de **32.57 m³** de capacidad de bodega, la cual se dedicara a la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos adecuados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con **Resolución Directoral N° 155-2010-REGION ANCASH/DIREPRO**, a favor los señores **ORLANDO**

ARROYO URCIA y HAYDEE VELASCO PEÑA, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "DIEGO ORLANDO", de matrícula CE-35207-CM.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral regional a favor del señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO**, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-35207-CM, de DIEGO ORLANDO a **KARLA PAOLA**.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula **CE-35207-CM**, en su Portal Institucional, conforme a lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00163328-006-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **DIEGO ORLANDO ARROYO VELASCO**.

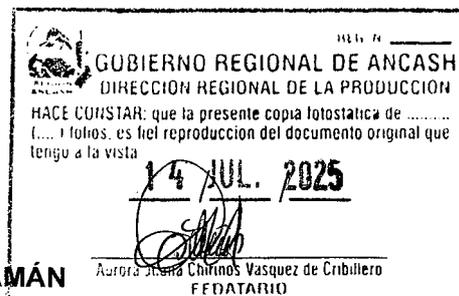
Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/07/2025 14:44:25-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2025 10:00:57-0500



Firmado digitalmente por:
ROJAS AVALOS IVAN EDUARDO
FIR 40938812 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 11/07/2025 12:48:30-0500